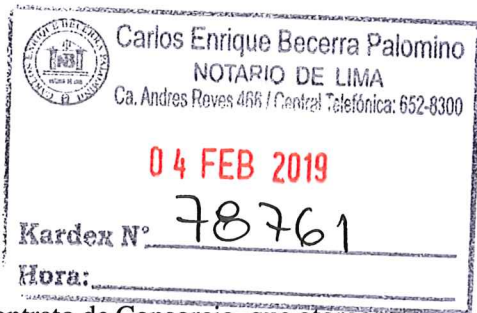




Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas una de Contrato de Consorcio, que otorgan:

- **SACYR CONSTRUCCION S.A. SUCURSAL DEL PERU**, con RUC N° 20548040320, con domicilio en Calle Dean Valdivia N° 148, Oficina N° 1301, Urb. Jardín, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. Carlos Martínez-Almeida López, identificado con C.E. N° 001405210; según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12835031 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante **"SACYR CONSTRUCCION"**);
- **AJANI S.A.C.** identificado con R.U.C. N° 20510645261, con domicilio en Av. Guardia Civil N° 834 Int. 601 Urb Corpac San Isidro - Lima, debidamente representado por los señores Alejandro Altez Galvan, identificado con DNI N° 10059595 y Miguel Butrón Delgado, identificado con DNI N° 40521560, cuyas facultades constan inscritas en la partida electrónica N° 11744700 del Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral de Lima (en adelante **"AJANI"**);
- **SACYR INDUSTRIAL PERÚ S.A.C.**, sociedad domiciliada en Lima, Calle Dean Valdivia No.148-158, Of. 1301, San Isidro, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de los registros Públicos de Lima, según poder inscrito en la partida N° 13065386 representada en este acto por su Gerente General Sr. Carlos Martínez-Almeida López, identificado con C.E. N° 001405210, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13163023 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante **"SACYR INDUSTRIAL"**);

Las sociedades identificadas precedentemente serán identificadas a continuación bajo la denominación general de "Parte" o "Partes", según se haga referencia a las mismas de forma individual o colectiva, pasando a suscribir el presente documento según los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 06 de julio de 2018, las Partes suscribieron un Memorándum de Entendimiento (el **"MDE"**) por medio del cual se reguló las condiciones de participación conjunta de dichas empresas en el proceso convocado por Minera Anglo American Quellaveco S.A. (en adelante **"el Cliente"**), para el desarrollo del proyecto **"K-170 Chancador Primario y Faja Overland"** (en adelante **"la Obra"**).
- 1.2 Mediante carta de aviso para proceder Q1CO-K-CC2-170-NTP de fecha 10 de diciembre de 2018, el Cliente comunicó al Consorcio SACYR - AJANI, conformado por **SACYR CONSTRUCCIÓN, AJANI y SACYR INDUTRIAL**, la orden de proceder con la Etapa 2 del proceso de adjudicación de la Obra.
- 1.4 En tal sentido, las partes convienen en celebrar el presente Contrato de Consorcio, a efectos de regular los términos y condiciones bajo los cuales se continuará la Etapa 2 del proceso de licitación del contrato, así como también iniciar posteriormente con la ejecución de la Obra, además de cualquier futura adjudicación que pueda ser otorgada al Consorcio por parte del Cliente.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

2.1 El objeto del Contrato de Consorcio es el desarrollo por las Partes, en forma activa y conjunta, del Proyecto, correspondiéndole a cada una de las Partes las actividades que el Comité de Dirección del Consorcio determine en su debida oportunidad.

CLÁUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN DEL CONSORCIO

3.1 El Consorcio se denomina "CONSORCIO SACYR – AJANI".

CLÁUSULA CUARTA: DOMICILIO DEL CONSORCIO

4.1 El Consorcio tendrá domicilio en Calle Dean Valdivia N° 148, Oficina N° 1301, distrito de San isidro, provincia y departamento de Lima.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONSORCIO

5.1 El Contrato de Consorcio se mantendrá vigente hasta la conclusión del Proyecto o hasta la fecha en la que las Partes de mutuo acuerdo hayan decidido darlo por terminado en forma anticipada.

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA Y PRINCIPIOS DEL CONSORCIO



6.1 En armonía con lo establecido por los artículos 438°, 445° y demás pertinentes de la Ley General de Sociedades Peruana - Ley N° 26887, las Partes dejan constancia que el presente Contrato de Consorcio: (i) no genera la creación de una persona jurídica; y, (ii) tiene por finalidad solo el logro en conjunto de una actividad empresarial determinada según la cláusula segunda. Por lo tanto, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades asumidas por las Partes, cada una mantendrá su plena autonomía, así como la propiedad de sus bienes y titularidad de sus derechos.

6.2 Durante la vigencia del presente Contrato de Consorcio, las Partes deberán cumplir los siguientes principios:

- 
- a) Los intereses del Consorcio están por encima de los intereses particulares de cada una de las Partes.
 - b) Los intereses de las Partes están por encima de los intereses de terceros.

6.3 Las Partes reconocen que, en ningún caso, como Consorcio ni de manera individual, podrán adoptar decisiones que directa o indirectamente, contravengan, modifiquen o de algún modo sean incompatibles con las leyes aplicables al contrato de la Obra.



6.4 Las relaciones internas de las Partes para efectos de la ejecución y cumplimiento del Contrato de Obra del Proyecto, se regirá por los términos acordados en el presente Contrato de Consorcio.

CLÁUSULA SEPTIMA: PARTICIPACION DE LAS PARTES EN EL CONSORCIO

7.1 El porcentaje de participación de cada una las Partes en el Consorcio, serán las siguientes:

	Participación
SACYR INDUSTRIAL PERÚ S.A.C.	45 %
SACYR CONSTRUCCION S.A. SUCURSAL DEL PERU	25%
AJANI S.A.C.	30 %

7.2 Las Partes acuerdan que, en función a los porcentajes de participación antes señalados, **SACYR INDUSTRIAL** será el socio líder del Consorcio.

7.3 La participación de cada una de las Partes en los resultados operativos del Proyecto, tanto en las utilidades como en las pérdidas generadas, será de acuerdo con el porcentaje de participación que ostenten en el Consorcio.

7.4 Por otro lado, los trabajos a desarrollarse para la ejecución del Proyecto, tales como trabajos en frentes de obra u otros similares, no se desarrollarán en función al porcentaje de participación de cada una de las Partes en el Consorcio. El Comité de Dirección del Consorcio determinará oportunamente la forma y modo en la cual se ejecutarán estos trabajos.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES

8.1 Durante la vigencia del Consorcio la responsabilidad de cada una de las Partes al interior del Consorcio se establecerá de conformidad con los principios y reglas siguientes:

- i. En sus actividades vinculadas con el Consorcio, las Partes actuarán como un solo ente, siendo el Consorcio quien se vincule con terceros. En tal sentido, **SACYR CONSTRUCCIÓN, AJANI y SACYR INDUSTRIAL** asumirán responsabilidad solidaria por las obligaciones contraídas por el Consorcio frente al Cliente por los actos celebrados por sus representantes dentro de los límites de las facultades que les hayan sido conferidas. Ante terceros, las partes del Consorcio responderán mancomunadamente de acuerdo al porcentaje de su participación, pactado en el presente documento.
- ii. En sus relaciones internas, **SACYR CONSTRUCCIÓN, AJANI y SACYR INDUSTRIAL** asumirán en la proporción correspondiente a su participación en el Consorcio, cualquier obligación o responsabilidad frente a terceros derivada de dichas actividades.

8.2 Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que cualquiera de las Partes incumpliese las obligaciones que le corresponden en virtud del Contrato de Consorcio por dolo, culpa inexcusable o culpa leve, entonces dicha Parte asumirá en la relación interna la integridad de las consecuencias derivadas de su dolo, culpa inexcusable o culpa leve, debiendo mantener indemne a la otra Parte respecto a dichas consecuencias.

CLÁUSULA NOVENA: BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONSORCIO

9.1 Los bienes y recursos humanos, que cada una de las Partes deba poner o aportar a disposición del Consorcio serán establecidos mediante acuerdo del Comité de Dirección del Consorcio, debiendo establecerse las condiciones de su uso y el costo correspondiente. Los bienes de propiedad exclusiva de cada una de las Partes que sean destinados al desarrollo del Proyecto mantendrán dicho carácter y deberán contar con un acuerdo de alquiler, comodato u otro contrato suscrito en forma previa para ser utilizados en el Consorcio. Una vez concluida su utilización o terminado el Contrato de Consorcio, según sea el caso, serán devueltos a la Parte correspondiente, salvo acuerdo en contrario.

9.2 Los recursos económicos con que contará el Consorcio para la realización de su objeto, consistirán en:

- i. Los aportes por las Partes consistentes en fondos o financiamientos, de garantías, de equipos y de cualquier otro tipo, y que resulten necesarios para la ejecución del Proyecto, previo acuerdo del Comité de Dirección del Consorcio, o según lo establezca el presente Contrato.

Si alguna de las Partes incumple su obligación de aportar o mantener sus obligaciones a cargo, asumir el pago de fondos o financiamientos, de aportación de cualquier tipo garantías, de pago de personal, de equipos o cualquier otro tipo, incluidas las obligaciones que tuviera como subcontratista del Consorcio, si fuera el caso, la Parte cumplida quedará facultada a cubrir el monto que correspondía pagar a la Parte incumplidora, y/o subrogarse en su posición, generando automáticamente el derecho a exigir el reembolso de todos los gastos directos e indirectos originados incrementados en un porcentaje de 10% en mérito a dicho pago y/o subrogación. De igual forma y durante el tiempo que dure la falta de cumplimiento de la Parte incumplidora, ésta quedará suspendida en sus derechos de voz y voto en el Comité de Dirección, lo cual originará a su vez que su presencia no sea computable para efectos del quórum, así mismo la Parte incumplidora será desprovista de los poderes que le hubiesen sido otorgados.

- ii. Equipos o cualquier otro tipo de bienes, que sean adquiridos por las Partes, previo acuerdo del Comité de Dirección del Consorcio.

9.3 Los recursos económicos del Consorcio, así como ingresos dinerarios que por cualquier concepto perciba el Consorcio, serán depositados en cuentas corrientes especialmente abiertas en un banco de primer orden designado por el Comité de Dirección del Consorcio, las cuales se encontrarán necesariamente a nombre del Consorcio. Los fondos existentes en dicha cuenta sólo podrán ser retirados mediante cheques, órdenes o transferencias siempre con la firma conjunta de un (1) representante titular designado por **SACYR CONSTRUCCIÓN**, un (1) representante titular designado por **AJANI** y un (1) representante titular designado por **SACYR INDUSTRIAL**. Asimismo, **SACYR CONSTRUCCIÓN**, **AJANI** y **SACYR INDUSTRIAL** designarán cada uno a un (1) representante alterno que sustituirá al titular en caso de ausencia. A este efecto, las Partes nombran como sus respectivos representantes, a las siguientes personas:

	SACYR CONSTRUCCION	AJANI	SACYR INDUSTRIAL
--	-------------------------------	--------------	-----------------------------

Titulares	Sr. Juan Carlos Garcia Gonzalez	Sr. Alejandro Altez Galván	Sra. Cristina Contreras Ruiz
Alternos	Sr. Julio Alexander Cervantes Garcia	Sr. Miguel Butrón Delgado	Sr. José Antonio Rausell

CLÁUSULA DÉCIMA: TRATAMIENTO ANTE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS PARTES

10.1 En relación al tratamiento que se otorgará en caso alguna de las Partes incurra en las causales de incumplimiento que se establecen a continuación, las Partes observarán el procedimiento siguiente:

- 1) En caso de que alguna de las Partes incurra en:
 - a) Incumplimiento de cualquiera de los acuerdos adoptados por el Comité de Dirección, y/o;
 - b) Incumplimiento de la ejecución de las prestaciones que le hubiesen sido asignadas para la ejecución de la Obra, y/o;
 - c) Incumplimiento de las disposiciones que se establezcan en la ley y en este contrato de consorcio;

La Parte afectada con el incumplimiento deberá requerir por escrito a la Parte incumplidora, para que dentro del término máximo de cinco (05) días calendario proceda a honrar a cabalidad la obligación correspondiente.

- 2) En caso transcurriera el plazo anterior, sin que la Parte incumplida subsane su situación, en especial si el incumplimiento se da respecto de las siguientes obligaciones:
 - a) El porcentaje de su participación en el Consorcio, y/o;
 - b) La Fianza de Fiel Cumplimiento o las Fianzas de adelanto al inicio de la Obra (o cualquier otra requerida conforme al Contrato suscrito con el Cliente), o efectuar oportunamente las renovaciones de dichas fianzas, y/o;
 - c) El pago de personal, de equipos o cualquier otro tipo, y/o;
 - d) Las obligaciones que tuviera como subcontratista del Consorcio,

La parte cumplida quedará facultada a cubrir el monto que correspondía pagar a la Parte incumplidora y/o subrogarse en su posición, generando automáticamente el derecho a exigir el reembolso de todos los gastos directos e indirectos originados, incrementados en un 10% en mérito a dicho pago y/o subrogación.

- 3) De igual forma y durante el tiempo que dure la falta de cumplimiento de la Parte incumplidora, ésta quedará suspendida en sus derechos de voz y voto en el Comité de Dirección, lo cual originará a su vez que su presencia no sea computable para efectos del quórum, quedando igualmente la parte incumplidora desprovista de los poderes que le hubiesen sido otorgados, así como también no teniendo derecho a percibir utilidades, beneficios, o cualquier otra prestación debida o adeudada por el Consorcio a la fecha en la cual se origine la suspensión, siendo que el monto de tales beneficios, utilidades o prestaciones debidas se destinará en primer orden, a cubrir la situación

que dio origen al incumplimiento, con los respectivos intereses moratorios y penalidades. En caso posteriormente a esta imputación existiera un saldo, el mismo será entregado a la Parte en incumplimiento.

- 
- 
- 
- 4) De igual forma, la Parte que no haya satisfecho sus obligaciones verá reducida su participación hasta el 0.1%, con la pérdida de todos sus derechos en el Consorcio y con la obligación de mantenerse como miembro de este hasta el término del Contrato de Obra y/o Contrato de Consorcio. En este último caso, la Parte cumplidora acrecentará automáticamente su participación en el Consorcio adquiriendo el porcentaje de participación perdido por la Parte incumplidora, siendo de aplicación automática lo estipulado en los numerales 8) y 10) de esta cláusula. Asimismo, la Parte incumplidora verá suspendido su derecho a percibir los pagos derivados de la facturación que corresponda a su porcentaje de participación por el avance de la Obra correspondiente y por el arrendamiento de equipos que dicha Parte incumplidora efectúe al Consorcio, si fuera el caso. En este último caso, los pagos serán aplicados directamente por la Parte cumplidora a compensar las obligaciones pendientes de cumplimiento por la Parte incumplidora. Todos los supuestos de suspensión indicados en el presente numeral, subsistirán hasta que la Parte incumplidora cumpla con la(s) prestación(es) debida(s) y/o asuma el pago del mayor costo y/o gasto que su incumplimiento originó a la Parte cumplidora y/o al Consorcio.
 - 5) Sin perjuicio de lo establecido en los numerales precedentes, la Parte cumplidora podrá a su opción cumplir la prestación debida por la otra Parte o, a través del Consorcio, contratar la ejecución de dicha prestación con un tercero.
 - 6) Sin perjuicio de lo establecido en los numerales precedentes y para cualquiera de los casos antes citados, el mayor gasto y/o costo en que incurra la Parte cumplidora y/o el Consorcio, será imputado a la Parte incumplidora, quedando entendido que el mayor costo y/o gasto comprende el reembolso y/o sustitución de los aportes y/o garantías y/o prestaciones efectuadas por la Parte cumplidora, así como los gastos e intereses moratorios correspondientes.
 - 7) En caso transcurridos quince (15) días calendarios después de vencido el plazo indicado en el numeral 1) de la presente cláusula, se mantuviese el incumplimiento, la Parte incumplidora perderá en forma definitiva un porcentaje de su participación equivalente al monto de la obligación que dejó de pagar, así como también perderá su derecho a participar en el Comité de Dirección y por ende a designar directores. En tal caso, el Comité de Dirección pasará a estar compuesto únicamente por el(los) Director (es) de designados por la Parte cumplidora.
 - 8) Producida la reducción mencionada en el numeral precedente o la pérdida de participación señalada en el numeral 4) de la presente cláusula, la Parte cumplidora acrecentará su participación automáticamente en el Consorcio en forma proporcional y se procederá a la liquidación de cuentas y compensación entre las Partes.
 - 9) Sin perjuicio de todo lo señalado en los numerales anteriores de la presente cláusula, la parte incumplidora conservará absoluta y exclusiva responsabilidad respecto de cualquier obligación, pérdida, multa contractual o administrativa, infracción o contingencia relacionada con la ejecución de la Obra. En tal contexto, la Parte Incumplidora será especialmente responsable, aunque sin limitarse a, respecto de cualquier incumplimiento o atraso con el Cliente, así como de cualquier infracción de naturaleza administrativa, ambiental, tributaria, laboral o de otra índole, producto de

la ejecución de la Obra. Dicha responsabilidad subsistirá aún después de la fecha de reducción o pérdida de la participación de la Parte incumplidora. Así, el Comité de Dirección determinará:

- a) El monto líquido de los créditos y de las deudas que la Parte incumplidora mantenga frente al Consorcio y viceversa, incluyendo la participación de la Parte incumplidora en las pérdidas del Consorcio de ser el caso, todo referido a la fecha de reducción o pérdida de la participación de la Parte incumplidora, y efectuará la correspondiente compensación. Se computará como deuda de la Parte incumplidora el mayor costo y/o inversión adicional, con sus correspondientes intereses y multas, que deba asumir y/o haya asumido la Parte cumplidora para subsanar el incumplimiento de la Parte incumplidora.

Si resulta un saldo a favor de la Parte incumplidora, el Consorcio lo pagará sin intereses en función a su disponibilidad de caja.

- b) Si resulta un saldo a favor del Consorcio, la Parte incumplidora lo pagará en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contado desde que el Comité de Dirección apruebe la liquidación. De lo contrario, se devengará un interés moratorio por cada día de atraso, siendo de aplicación para tal propósito la tasa más alta que para operaciones activas en moneda nacional establezca el Banco Central de Reserva del Perú. Sin perjuicio de ello, el Consorcio podrá compensar cualquier saldo impago contra el monto referido en el segundo párrafo del ítem siguiente.

- c) El monto líquido al cual asciende la participación de la Parte incumplidora en los resultados del Consorcio, será aquella referida a la fecha de reducción o pérdida de la participación de la Parte incumplidora.

Si el Consorcio hubiera arrojado utilidades a esa fecha, la participación en dichas utilidades que corresponde a la Parte incumplidora será equivalente al 50% del monto que le hubiese correspondido si no se hubiese producido la reducción o pérdida, la cual será pagada, en moneda nacional y sin intereses, cuando se apruebe el balance final del Consorcio y la liquidación de cuentas entre las Partes.

Si el Consorcio hubiera arrojado pérdidas a la fecha de reducción o pérdida, la Parte incumplidora asumirá dicha pérdida según su porcentaje de participación en el Consorcio antes de dicha reducción o pérdida, la cual será pagada al Consorcio en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contado desde que el Comité de Dirección apruebe la liquidación. De lo contrario, se devengará un interés moratorio por cada día de atraso, siendo de aplicación para tal propósito la tasa más alta que para operaciones activas en moneda nacional establezca el Banco Central de Reserva del Perú.

El saldo de Obra se ejecutará por la otra Parte, de ser el caso.

- d) La Parte incumplidora que reduzca o pierda su participación, mantendrá su responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que asumió frente al Consorcio para la ejecución de la obra con anterioridad a la fecha de reducción o pérdida.

Asimismo, las Partes acuerdan que la Parte incumplidora percibirá las utilidades del Consorcio que resulten de la liquidación final del Consorcio según su porcentaje de participación luego de producida la reducción o pérdida. No obstante, en caso de que la liquidación final del Consorcio arroje pérdidas, la Parte incumplidora asumirá dichas pérdidas según su porcentaje de participación en el Consorcio antes de dicha reducción o pérdida, la cual será pagada a la Parte cumplidora en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde que el Comité de Dirección apruebe la liquidación final del Consorcio. De lo contrario, se devengará un interés moratorio por cada día de atraso, siendo de aplicación para tal propósito la tasa más alta que para operaciones activas en moneda nacional establezca el Banco Central de Reserva del Perú.

10) Todos los funcionarios y empleados designados por la Parte incumplidora quedarán, a opción de la Parte cumplidora, desvinculados del Consorcio, al solo costo y cargo de la Parte incumplidora en la fecha de reducción de la Parte incumplidora. Los equipos de la Parte incumplidora aportados o arrendados al Consorcio quedarán irrevocablemente afectados a la Obra en arrendamiento hasta su terminación.

11) Se asimilan también como causales de incumplimiento las siguientes:

- a) Cuando cualquiera de las Partes se declare voluntaria o involuntariamente en quiebra, liquidación o disolución, y/o;
- b) Cuando cualquiera de las Partes sea declarada en insolvencia o sea sujeto de un concurso preventivo o procedimiento concursal sometido a la ley y normas de la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:

ORGANO DEL CONSORCIO

- 11.1 El Comité de Dirección es el órgano supremo, a cargo de la dirección, administración y control del Consorcio, encontrándose dentro de su competencia decidir sobre todos los asuntos de interés al Consorcio, y especialmente aquellos de su relación con el Cliente, y los relacionados con el Contrato de la Obra y la ejecución de la Obra.
- 11.2 El Comité de Dirección ejerce la representación del Consorcio ante el Cliente, terceros y ante todo tipo de autoridades, instituciones y/o personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Asimismo, vela por el cumplimiento de los compromisos del Consorcio con terceros. Dicha facultad podrá ser delegada a personas específicas, de manera general o especial en cada caso concreto, ejercitando estas últimas el encargo dentro de los límites del poder especial que se les otorgue.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: COMPOSICION, Y COMPETENCIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN

- 12.1 El Comité de Dirección está compuesto de seis (06) directores, correspondiendo a las partes designar la siguiente cantidad de directores:
- i. A **SACYR CONSTRUCCIÓN**, designar dos (02) directores titulares y dos (02) directores alternos;
 - ii. A **AJANI**, designar dos (02) directores titulares y dos (02) directores alternos;

- iii. A **SACYR INDUSTRIAL**, designar dos (02) directores titulares y dos (02) directores alternos;

Los directores alternos sólo actuarán en ausencia o impedimento de su respectivo titular. Para ser miembro del Comité de Dirección no se requiere ser representante o accionista de las Partes. Las Partes podrán remover en cualquier momento y a su sola discreción, a los directores que haya nombrado, así como designar al reemplazante mediante comunicación escrita. Ninguna de las Partes podrá presentar oposición a la remoción y designación de cualquier miembro del Comité que haya designado.

- 12.2 No podrán ser directores las personas jurídicas. Tampoco podrá ser director el(los) Residente(s) de Obra asignado(s) a la Obra. El cargo de director no es remunerado.

- 12.3 El Comité de Dirección es competente para:

- a. Recomendar a las Partes, cualquier modificación al Contrato de Consorcio que se suscriba.
- b. Aprobar y/o modificar el presupuesto anual del Consorcio.
- c. Designar a cada una de las Partes la ejecución concreta de unidades del Proyecto, según lo que se acuerde en reunión.
- d. Planificar la financiación del Consorcio y el movimiento de los fondos necesarios, de conformidad con lo establecido en el MdE y en el presente Contrato de Consorcio.
- e. Determinar las cantidades que por gastos generales o de asistencia deberán de ser aportados por las Partes a prorrata de su participación, de conformidad con lo establecido en el MdE y en el presente Contrato de Consorcio.
- f. La distribución de utilidades por parte del Consorcio.
- g. La liquidación del Consorcio.
- h. La designación del liquidador del Consorcio.
- i. La venta y/o enajenación de activos del Consorcio.
- j. La designación de apoderados y el otorgamiento de las facultades de representación y demás poderes que la ejecución del Proyecto requiera. Asimismo, otorgará los poderes y facultades necesarios al Director del Proyecto. Los poderes bancarios se ejercerán necesariamente con la participación conjunta de un apoderado designado por **SACYR CONSTRUCCIÓN**, un apoderado designado por **AJANI** y un apoderado designado por **SACYR INDUSTRIAL**.
- k. Aprobar cualquier oferta técnica y/o económica para ser presentada al propietario del Proyecto. Para estos efectos, sin perjuicio que entre las Partes pudieran existir diferencias de opinión en cuanto a los desgloses de los conceptos de la oferta técnica y/o económica, se deberá mantener siempre el importe final aprobado por el Comité de Dirección.
- l. Obtener, negociar y firmar el financiamiento necesario para la ejecución del Proyecto.
- m. Negociar, celebrar, suscribir, resolver, prorrogar, modificar o terminar todos los contratos en que intervenga el Consorcio, contratos de servicios, operación, mantenimiento y construcción del Proyecto, así como cualquier acto o contrato necesario para llevar a cabo el Proyecto.
- n. Aprobar la designación del personal del Proyecto, con excepción del Director del Proyecto.
- o. Negociar, celebrar, suscribir, resolver, prorrogar, modificar o terminar el Contrato de Obra.
- p. Decidir sobre cualquier otro asunto de interés para el Consorcio.

12.4 Las Partes convienen en designar como miembros del Comité de Dirección, a las siguientes personas:

	SACYR CONSTRUCCIÓN	AJANI	SACYR INDUSTRIAL
Titulares	Sr. Carlos Martínez-Almeida Lopez, con C.E. N° 001405210 Sr. Jose Carlos Poma Quispe, con DNI N° 08189262	Sr. Alejandro Altez Galván, con DNI N° 10059595 Sr. Miguel Butrón Delgado, con DNI N° 40521560	Sr. José Ramón Colomina Gonzáles, con Pasaporte Español N° AAJ086239 Sr. José Antonio Rausell, con Pasaporte Español N° PAC 824726
Alternos	Sr. Jose Antonio Martín Velarde Zegarra, con DNI N° 08201129 Sr. Juan Carlos García González, con C.E N° 001085343	Sr. Jorge Marquez Bazán, con DNI N° 07755435 Sr. Aldo Bayro Valenza, con DNI N° 041387953	Sr. Ronald Apolinares Fernández, con DNI N° 40652172 Sra. Cristina Contreras Ruiz, con C.E N° 001164606

12.5 **SACYR INDUSTRIAL** designa como Director del Proyecto al Sr. Francisco Javier Fuentes, con C.E N° 001093276, quien contará con las más amplias facultades operativas dentro de la ejecución del Proyecto y del funcionamiento del Consorcio (que deberán ser previamente acordadas por las Partes), siempre que éstas no se contrapongan con las competencias del Comité de Dirección.

12.6 El presidente será uno de los dos (02) miembros titulares del Comité de Dirección designado por **SACYR INDUSTRIAL**. Este último comunicará en su debida oportunidad a cuál de sus miembros titulares ha designado como presidente del Comité de Dirección.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SESIONES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN

13.1 Periodicidad:

El Comité de Dirección deberá reunirse cuando menos una vez al mes, pudiendo convocarse a reuniones adicionales si es considerado conveniente.

13.2 Quórum:

El quórum para la instalación del Comité de Dirección quedará constituido en primera convocatoria, siempre con la asistencia de los seis (06) miembros designados. En caso de no poder cumplirse lo anterior, se realizará una segunda convocatoria, en la cual el Comité de Dirección quedará instalado con la asistencia de por lo menos tres (03) miembros, los cuales representen al menos al 50% de la participación en el Consorcio.

13.3 Adopción de acuerdos:

Cada miembro tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Comité de Dirección se adoptarán por unanimidad.

Adicionalmente al modo de votación previsto en el párrafo anterior para la adopción de los acuerdos deberá ser aprobado de la siguiente forma:

- a. Los acuerdos deberán ser aprobados en primera ronda de votación, por unanimidad;
- b. De no existir acuerdo unánime en la primera ronda, la reunión se suspenderá por un plazo máximo de tres (03) días hábiles, al cabo de los cuales los miembros del Comité volverán a reunirse y harán su mejor esfuerzo por lograr un acuerdo unánime.
- c. De no existir nuevamente acuerdo en esta segunda ronda, la reunión se suspenderá y las Partes trasladarán la materia de discusión a las presidencias del Directorio o Gerencias Generales de las Partes, según sea el caso, las cuales deberán tomar una decisión unánime en el plazo máximo de dos (02) días hábiles. Inmediatamente transcurrido el plazo antes señalado, se reanudará la sesión del Comité, con el objeto de que los miembros del Comité comuniquen la decisión de sus respectivos órganos.
- d. De persistir la discrepancia, la decisión será adoptada por la mayoría simple porcentual de la participación de las Partes en el Consorcio, sin perjuicio de que si, una vez tomada ésta, se continúa con el desacuerdo, podrá someterse en el plazo de 30 días a arbitraje de conformidad con el arbitraje establecido en la cláusula décimo novena. El laudo arbitral será de obligado cumplimiento para las Partes.

El laudo se emitirá en el plazo de cuatro (4) meses desde la formalización del arbitraje. Fuera de los casos que la ley lo exija, ni las Partes ni los árbitros podrán revelar la existencia, trámite, decisiones, o resultados de cualquier arbitraje que se lleve a cabo según este contrato, a menos que se obtenga el acuerdo previo por escrito de ambas partes. El idioma de celebración del arbitraje será el español. Toda la documentación y evidencia del arbitraje constará única y exclusivamente en idioma español.

La existencia de cualquiera clase de conflictos entre las Partes o su sometimiento a un arbitraje no faculta a las Partes a suspender el cumplimiento de sus obligaciones según Contrato.

Si transcurrido ese plazo, no se hubiera sometido a arbitraje específico, la cuestión controvertida, se entenderá que la decisión adoptada es válida y vinculante para el Consorcio. Este arbitraje específico será realizado por un árbitro especializado en las cuestiones objeto de la controversia. De no haber acuerdo en el nombramiento del árbitro, cada parte designará a un árbitro de entre dichas compañías y el tercero será designado de común acuerdo por los dos anteriores.

Caso de que el laudo arbitral dictamine en contra de la decisión adoptada, se procederá de forma inmediata a la paralización de las actuaciones derivadas de dicha decisión y se retrotraerán al momento anterior a la toma de la decisión, si ello fuera posible y no tuviera coste para el Consorcio. Si por las circunstancias del caso concreto dichos trabajos no pudieran retrotraerse o pudiéndose, tuvieran un coste y en el laudo expresamente se especificará que dicha decisión hubiera perjudicado los intereses del Consorcio, la Parte que apoyó la decisión deberá reparar el daño ocasionado, a su cargo, conforme se establezca en el laudo arbitral.

Si la decisión adoptada es confirmada y se establece en la decisión arbitral una actitud obstruccionista, por parte de la Parte que se oponía a la decisión, será ésta la que deberá asumir el coste derivado de dicha obstrucción.

En todo caso, ambas Partes renuncian irrevocablemente, a todo derecho que pudieran ostentar para reclamar daños y perjuicios, no pudiéndose en ningún caso reclamar entre las Partes, daño emergente, lucro cesante, o daños indirectos o consecuenciales.

Para el caso del literal k) numeral 12.3, la votación se podrá llevar a cabo manteniendo siempre el importe final acordado a presentar.

13.4 Actas:

Las sesiones presenciales o no presenciales del Comité de Dirección y los acuerdos adoptados en ellas, deberán constar en actas que expresen un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas, o en cualquier otra forma prevista por el Comité.

En el acta de cada sesión del Comité de Dirección debe constar, además, el lugar, fecha y hora en que se realizó, el nombre de los miembros presentes o de quienes los representen, la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Las actas podrán ser suscritas por quienes actuaron como presidente y secretario, o por quienes designe el Comité de Dirección para estos efectos. En caso de sesiones no presenciales, el presidente del Comité de Dirección se encuentra facultado para suscribir el acta que genere los acuerdos adoptados.

13.5 Convocatoria:

La convocatoria a reunión del Comité de Dirección se efectuará mediante esquelas con cargo de recepción, e-mail, u otro medio que permita tener constancia de recepción. La convocatoria a reunión del Comité de Dirección también podrá establecerse, en cuyo caso se entenderá debidamente convocada, en la sesión del Comité de Dirección inmediatamente anterior.

La convocatoria deberá efectuarse como regla general con una antelación no menor a tres (3) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la reunión. No obstante, el Comité de Dirección deberá reunirse con una convocatoria no menor a dos (2) días calendario en caso una de las Partes invoque una situación de urgencia con el debido sustento.

La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar. Sólo podrán tratarse aquellas materias señaladas en la citación, salvo acuerdo unánime en contrario de los seis (06) miembros del Comité de Dirección, adoptado en la respectiva sesión.

Las partes acuerdan que dichas esquelas se entenderán enviadas válidamente si son emitidas, con constancia de recepción, indistintamente a la siguiente dirección, fax o E-mail de cada Parte, con atención a las personas indicadas:

	SACYR CONSTRUCCION	AJANI	SACYR INDUSTRIAL
Dirección	Calle Dean Valdivia N° 148, Oficina N° 1301, urbanización Jardín, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima - Perú	Avenida Guardia Civil N° 834 int. 601, urbanización Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima-Perú.	Calle Dean Valdivia N° 148, Oficina N° 1301, urbanización Jardín, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima - Perú
Atención	Sr. Carlos Martinez-Almeida López	Alejandro Altez Galván	Sr. Carlos Martinez-Almeida López
E-mail	cmartinez@sacyr.com cmquintero@sacyr.com	aaltez@mdh.com.pe	cmartinez@sacyr.com cmquintero@sacyr.com

El Comité de Dirección podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa, siempre que:

- i) Se encuentren presentes los seis (06) miembros designados por las Partes;
- ii) Los mismos acuerden sesionar, y;
- iii) Los seis (06) miembros estén de acuerdo por unanimidad con los temas a tratar.

Asimismo, y sólo en caso exista acuerdo unánime que así lo señale, la sesión podrá realizarse bajo la modalidad no presencial, a través de cualquier medio de comunicación que no exija la presencia física de todos los miembros.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONTABILIDAD

- 14.1 Las Partes convienen expresamente que las actividades económicas del Consorcio se registrarán en una contabilidad independiente a las de las Partes. Dicha contabilidad, junto con la Administración del Consorcio, será liderada por **SACYR INDUSTRIAL**. El costo de llevar la contabilidad y la administración será reembolsado por el Consorcio, previo acuerdo del alcance específico y las tarifas por parte del Comité de Dirección del Consorcio.
- 14.2 Las Partes tendrán libre acceso a las cuentas de la contabilidad y a toda documentación contable sustentadora. Cualquiera de las Partes podrá solicitar en cualquier momento una auditoría independiente de considerarlo conveniente, a su costo.
- 14.3 Las Partes tendrán la facultad de fiscalizar el desarrollo y ejecución del Proyecto y las cuentas del Consorcio. En tal sentido, cualquier Parte podrá revisar los estados financieros, cuentas, libros contables y demás documentos del Consorcio que permitan conocer el desenvolvimiento real del Proyecto, debiendo cada Parte brindar a la otra las facilidades del caso a fin de que puedan ejercer dichas actividades de fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ACTIVIDADES A CARGO DE LAS PARTES

- 15.1 Las Partes podrán prestar servicios directos a favor del Consorcio, para lo cual podrán presentar su oferta económica al Consorcio a fin de que sea evaluada junto con la de otros subcontratistas. En caso la Parte correspondiente sea designada como subcontratista del

Consortio, se comprometerá a prestar su mejor esfuerzo, capacidad y dedicación en la prestación de los servicios encargados.

- 15.2 Todos los aportes y servicios realizados por las Partes deberán ser a valor de mercado. Asimismo, las Partes acuerdan que no podrán realizar operaciones comerciales y financieras con cualesquiera de sus empresas afiliadas en condiciones distintas a aquellas basadas en precios y condiciones de mercado ("arm's length transactions").

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN

- 16.1 En caso de terminación del Consortio (sea por culminación del Proyecto o anticipadamente por acuerdo del Comité de Dirección) corresponderá al Comité de Dirección efectuar la liquidación del mismo de acuerdo a las reglas establecidas en el Contrato de Consortio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

- 17.1 Las Partes no podrán ceder, total o parcialmente, su posición contractual, derechos u obligaciones en el Contrato de Consortio, sin la aprobación previa y por escrito del Comité de Dirección. No obstante, las Partes podrán ceder los derechos y obligaciones del presente contrato entre sociedades de su mismo Grupo con la mera comunicación a las otras Partes, siempre que las bases y el contrato con el Cliente lo permitan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

- 18.1 Durante la vigencia del Contrato de Consortio y hasta por un plazo adicional de un (01) año luego de concluido éste, las Partes mantendrán en estricta confidencialidad la información que reciban de la otra Parte o que se encuentre vinculada con las operaciones del Consortio.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 19.1 Las Partes acuerdan que toda discrepancia o controversia que se suscite entre éstas en relación con la interpretación, ejecución, validez o eficacia del Contrato de Consortio, será resuelta mediante un arbitraje de derecho, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

- (i) La ley aplicable será la ley peruana.
- (ii) El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo a las normas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, el "Centro"). El arbitraje será administrado por el Centro.
- (iii) El arbitraje estará a cargo de un tribunal de tres (3) miembros. La parte demandante designará a un árbitro, la parte demandada designará a un árbitro, y el tercero será elegido de mutuo acuerdo por los árbitros designados. A falta de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación la efectuará el Centro.
- (iv) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú, y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

- (v) El laudo será inapelable.
- (vi) Los gastos de arbitraje serán asumidos por la Parte que resulte perdedora o según lo determine el Tribunal Arbitral, en caso ninguna de las pretensiones de las Partes sea amparada completamente.
- (vii) Para cualquier intervención de los jueces y tribunales las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú, renunciando al fuero que por sus domicilios pudiera corresponderles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONSENTIMIENTO

- 20.1 Las Partes brindan su total acuerdo con todas las estipulaciones contenidas en el presente Contrato de Consorcio, y convienen que el mismo podrá ser modificado y/o variado por mutuo acuerdo entre todas ellas.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXCLUSIVIDAD

- 21.1 Ninguna de las Partes podrá contratar personal de la otra Parte durante la vigencia del Consorcio y hasta por un plazo de dos (02) años, luego de concluido el Contrato de Consorcio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: REPRESENTANTES LEGALES DEL
CONSORCIO**

- 22.1 Las partes acuerdan designar como Representante Legal del Consorcio al señor Sr. Francisco Javier Fuentes González con C.E N° 001093276.

El cual ejercerá en nombre y representación del Consorcio, las siguientes facultades:

I. FACULTADES ADMINISTRATIVAS.

1. Recibir y contestar correspondencia relativa al Consorcio.
2. Representar al Consorcio en todo tipo de actos y procedimientos administrativos de conformidad con la Ley N° 27444, que se inicien o sigan en cualquiera de las oficinas, centros y dependencias del Estado y en cualquier Departamento, Región, Provincia o Municipalidad, incluyendo la Superintendencia Nacional de ADUANAS y de Administración Tributaria (SUNAT), así como firmar todos los documentos y hacer todo lo que sea requerido legalmente como resultado de dicha representación.
3. Llevar a cabo todo tipo de actos, formalidades o negociaciones con funcionarios públicos, compañías o personas individuales relacionadas con el objeto del Consorcio.
4. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Comité de Dirección del Consorcio.
5. Celebrar y firmar los subcontratos (inclusive modificaciones y terminaciones de los mismos) correspondientes al Contrato de Construcción de la Obra firmado con el Cliente, siempre y cuando aquellos subcontratos cuenten con la aprobación previa del Comité de Dirección.

II. FACULTADES CONTRACTUALES.

6. Negociar, celebrar, suscribir, modificar, prorrogar, rescindir y/o resolver, a nombre del Consorcio, los actos y contratos ordinarios correspondientes a su objeto y finalidad, tales como:
7. Comprar, vender, enajenar, disponer, gravar, hipotecar y/o establecer garantías mobiliarias respecto de derechos, bienes muebles e inmuebles, ya sea a título oneroso o gratuito; en consecuencia podrá, entre otros, celebrar contratos de compraventa, concesión, aporte, cesión, mutuo, permuta, comodato, donación, depósito, suministro, distribución, construcción, superficie, servidumbre, transporte y fletamento, comodato, préstamo, fianza, arrendamiento, seguros, fideicomisos, incluyendo la transferencia en dominio fiduciario de activos presentes o futuros, contratos preparatorios y compromisos de contratar, contratos de locación de servicios, obras, mandato, así como todo otro contrato, nominado o innominado, con prescindencia de su objeto.
8. Convenios arbitrales.
9. Arrendamiento, subarrendamiento, usufructo, cuasiusufructo, uso, habitación, superficie, servidumbre, partición de copropiedad, pacto de indivisión, propiedad horizontal, multipropiedad, copropiedad, medianería y cualquier otro contrato sobre derechos reales. Contratos de otorgamiento de créditos, contratos de préstamo, financiamiento, propios del giro del negocio del Consorcio.
10. Contratos de seguros, en cualquiera de sus modalidades y endosar las pólizas y cancelarlas.
11. Arras confirmatorias y arras de retractación, contrato a favor de tercero y por persona a nombrar.
12. Firma del Contrato (inclusive modificaciones en el mismo) de Construcción de la Obra con el Cliente.
13. Contratos de compraventa de moneda extranjera o de certificados en moneda extranjera.
14. Contratos de opción de venta o compra o de compraventa de acciones o participaciones emitidas por otras personas jurídicas, nacionales o extranjeras.
15. Contratos de compraventa o emisión de bonos y acciones, fideicomiso, underwriting, comisión de confianza, colocación exclusiva o no exclusiva de valores mobiliarios, factoring y titularización.
16. Sindicación y afiliación a entidades gremiales representativas del sector económico al que pertenece el Consorcio.
17. Contratos de cesión, licencia de uso, transferencia y utilización (tecnológica o informática) de información (know-how) o servicios de procesamiento, así como cualquier otro tipo de contrato referido a elementos de propiedad intelectual.
18. Transferir, adquirir, ceder, otorgar licencias, dar en garantía, registrar, renovar, cancelar y realizar cualquier acto que implique la modificación del registro de marcas de fábrica, marcas de servicio, nombres comerciales, cualquier otro signo distintivo, tecnologías y otros derechos de la propiedad intelectual, sean extranjeros o nacionales; así como celebrar contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos con nacionales o extranjeros.
19. Contratos de extinción de obligaciones vía novación, compensación, condonación, consolidación, transacción y mutuo disenso.
20. Cesión de derechos, de obligaciones y cesión de posición contractual, en general, bien sea en calidad de cedente, cedido o cesionario.
21. Aprobar el organigrama de la obra.

Las facultades contractuales aquí descritas podrán ser ejercidas en forma individual por el Representante Legal de Consorcio, siempre que previamente cuente con la aprobación por escrito (incluyendo correo electrónico) del señor Carlos Martínez-Almeida López,

identificado con C.E. N° 001405210 por parte de **SACYR CONSTRUCCION**, y el señor Alejandro Altez Galván, identificado con DNI N°10059595 o el señor Miguel Butrón Delgado, identificado con DNI N° 40521560 por parte de **AJANI**, a excepción del numeral 12 anterior en el que se necesitará que también sea firmado por los representantes de las empresas anteriormente citadas.

III. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.

A. Facultades de representación en general.

22. Comparecer en nombre y representación del Consorcio, ante todo tipo de cortes y tribunales de cualquier jurisdicción, Ministerios y cualquier otra institución pública o privada, representar al Consorcio en procedimientos gubernamentales, económico-administrativos y de arbitraje, ejercer la representación administrativa, comercial y judicial del Consorcio con las facultades generales del mandato y de las especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.
23. Realizar todos los actos necesarios para la preparación, suscripción, representación y tramitación de solicitudes, realizar los pagos de tasas, contribuciones e impuestos.

B. Facultades de representación en materia administrativa.

- 
24. Representar al Consorcio ante las oficinas y autoridades nacionales que corresponda para solicitar, gestionar y obtener los registros de marcas de productos o servicios y en general cualquier elemento de propiedad industrial reconocidos por la legislación de la República del Perú.
 25. Solicitar las modificaciones que fueran necesarias para la descripción de productos y servicios para el registro de marcas de fábrica de servicios, incluyendo su extensión y limitación, durante el trámite del registro, expedido éste o al momento de su renovación.
 26. Interponer acciones y contestar las formuladas por terceros sobre violación de normas que regulan y protegen los derechos de la propiedad industrial con todas las facultades requeridas para los trámites correspondientes.
 27. Interponer recursos de cancelación y nulidad de derechos de la propiedad industrial, desistirse de los mismos y celebrar cualquier clase de transacciones sobre signos distintivos.
 28. Interponer o formular denuncias ante el fuero penal por delito a la propiedad industrial y por faltas o delitos cometidos por terceros en contra de los derechos del Consorcio.

C. Facultades de representación en materia judicial y afines.

- 
- 
29. Asumir la representación del Consorcio con las facultades suficientes para practicar los actos a que se refiere el Código Procesal Civil, la Ley de Conciliación, la Ley General de Arbitraje o ante el Fuero Militar con las facultades generales del mandatario judicial establecidas en el artículo 74° y las especiales del artículo 75° del Código Procesal Civil, tales como presentar toda clase de demandas y denuncias, formular contradicciones, modificarlas y/o ampliarlas; reconvenir, contestar demandas y reconveniones; deducir excepciones y/o defensas previas y contestarlas; desistirse del proceso y/o la pretensión, así como de algún acto procesal; allanarse y/o reconocer la pretensión; conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal; prestar declaración de parte, ofrecer toda clase de medios probatorios así como actuar los que se soliciten; interponer medios

impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley, y desistirse de dichos recursos; solicitar toda clase de medidas cautelares, ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas; ofrecer contra cautela (incluida la caución juratoria); solicitar el otorgamiento de medidas cautelares fuera de proceso, así como la actuación de medios probatorios; ofrecer todos los medios probatorios previstos por la ley, así como oponerse, impugnar y/o tachar los ofrecidos por la parte contraria.

30. Concurrir a todo tipo de actos procesales, sean éstos de remate, administración de posesión, lanzamiento, embargos, saneamiento procesal y audiencias conciliatorias o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas, y/o audiencias únicas, especiales y/o complementarias; las facultades para poder intervenir en todo acto procesal, se extienden incluso, además de poder intervenir en remates o subastas públicas para adjudicarse al interior de los mismos, los bienes muebles o inmuebles materia del respectivo proceso.
31. Solicitar la inhibición y/o plantear la recusación de Jueces, Fiscales, Vocales y/o Magistrados en general.
32. Solicitar la acumulación y/o desacumulación de procesos; solicitar el abandono y/o prescripción de los recursos, la pretensión y/o la acción.
33. Solicitar la aclaración, corrección y/o consulta de las resoluciones judiciales.
34. Ofrecer y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, asimismo para retirar consignaciones.
35. Someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrado el Consorcio, suscribiendo el correspondiente Convenio Arbitral; así como también renunciar al arbitraje; designar al árbitro o árbitros y/o institución que hará las funciones de Tribunal; presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del reglamento a que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso; presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la posición del Consorcio, ofreciendo las pruebas pertinentes; contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios; conciliar y/o transigir y/o pedir la suspensión y/o desistirse del proceso arbitral; solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral; presentar y/o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la Ley General de Arbitraje contra los laudos; y practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna.
36. Solicitar la interrupción del proceso, su suspensión y/o la conclusión del mismo.
37. Asumir la representación del Consorcio para apersonarse a las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, cualquiera sea su naturaleza, así como solicitar la invitación a audiencias y ser invitado a un proceso conciliatorio.
38. Conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación al amparo de la Ley No. 26872, sus modificatorias y reglamento.
39. Las facultades se entienden otorgadas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencia y el cobro de costas y costos. Las facultades de índole judicial se podrán ejercer ante toda clase de Juzgados y Tribunales establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás entidades que conforme a ley ejercen facultades coactivas o de ejecución forzosa.
40. Representar al Consorcio especialmente en procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva y testimoniales, pudiendo acudir a nombre de la empresa ante la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público sin límite de facultades.

IV. FACULTADES DE DELEGACIÓN.

Delegar parcial o totalmente las atribuciones y facultades establecidas en los acápites I y III, y respecto el acápite II podrá realizar la delegación pero incluyendo el procedimiento de ejercicio establecido en el mismo (aprobación previa por escrito). Asimismo, dichas delegaciones podrán ser revocadas, de manera total o parcial en el momento en que se estime conveniente, sin expresión de causa. Podrá otorgar poderes simples por escritura pública a terceros, ya sean nacionales o extranjeros, para ser ejercidos en toda la república o en el exterior; los poderes podrán ser generales o especiales y podrán conferirse para que las facultades y atribuciones sean ejercidas individual o colectivamente.

V. FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS.

- 
- 
- 41. Ordenar pagos y otorgar recibos y cancelaciones.
 - 42. Girar cheques ya sea sobre deudores o acreedores, cobrar cheques y endosar cheques para abono en cuenta del Consorcio o a terceros.
 - 43. Girar, emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, prorrogar y/o descontar letras de cambio, pagarés, cheques, facturas conformadas y cualquier otro título valor.
 - 44. Endosar certificados de depósito, conocimiento de embarque, pólizas de seguros y/o warrants, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible, depositar y retirar valores mobiliarios en custodia; asimismo, gravarlos y enajenarlos. Realizar cualquier operación bancaria, incluyendo la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros, solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias, así como efectuar depósitos en garantía, celebrar contratos de arrendamiento financiero o "leasing", "lease back", factoring y/o underwriting, observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos del Consorcio.
 - 45. Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencia y otorgar cancelaciones y recibos.
 - 46. Prestar aval y otorgar fianza a nombre del Consorcio, a favor de sí mismo y/o de terceros, así como constituir garantía mobiliaria o hipoteca o gravar de cualquier forma los bienes muebles y/o inmuebles del Consorcio, pudiendo afectar cuentas, depósitos, títulos valores o valores mobiliarios en garantía, inclusive en fideicomiso en garantía.
 - 47. Celebrar contratos de préstamo, mutuo, arrendamiento, dación en pago, fideicomiso, fianza, comodato, uso, usufructo, opción, cesión de posición contractual y gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo el alquiler y posterior manejo de cajas de seguridad, así como cualquier tipo de contrato bancario. Así como acordar la validez de las transferencias electrónicas de fondos, por facsímil, u otros medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros con cualquier entidad del sistema financiero nacional o extranjera.
 - 48. Celebrar contratos de crédito en general, ya sea crédito en cuenta corriente, crédito documentario, préstamos, mutuos, advance account y otros, así como ceder derechos y créditos.



Las facultades bancarias y financieras aquí descritas serán ejercidas conjuntamente por el Representante Legal del Consorcio; junto con el señor Carlos Martínez-Almeida López, identificado con C.E. N° 001405210, por parte de **SACYR CONSTRUCCION**; y el señor

Alejandro Altez Galván, identificado con DNI N°10059595 o el señor Miguel Butrón Delgado, identificado con DNI N° 40521560, por parte de AJANI.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA:

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE
ACTIVOS, ACTOS DESHONESTOS Y
FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.**

23.1 Las Partes declaran que ninguna de ellos, así como ninguno de sus accionistas, socios y/o personas vinculadas -de acuerdo a la definición contenida en la Resolución SBS N° 5780-2015 y en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV-01, así como en las normas que las modifiquen-; ni cualquiera de sus respectivos directores, gerentes, funcionarios, empleados, asesores, consultores, representantes legales o agentes:

- 
- (i) Ha pagado, entregado, recibido u ofrecido, o intentado pagar, entregar, recibir u ofrecer un pago, estímulo económico, ventaja, beneficio presente o futuro, todos ellos con fines ilícitos; a un funcionario público, una persona vinculada a un funcionario público o una persona que pueda influir en un funcionario público, relacionado con cualquier acto, de cualquier clase, que esté referido a la contratación o eventual contratación con el Estado peruano;
 - (ii) Ha sido acusada formalmente o condenada o declarada culpable, mediante sentencia condenatoria, aunque ésta no sea firme, y/o resultado suspendida o inhabilitada en sus funciones por algún organismo regulador, o se le haya suspendido y/o retirado la licencia para ejercer su profesión, condenada con sentencia consentida, y/o sancionada administrativamente con decisión que haya quedado firme, respecto de los actos indicados en el apartado (i) precedente;
 - (iii) Tiene conocimiento de haber sido incluida en investigaciones y/o reportes de alguna unidad de inteligencia financiera por lavado de activos y/o dinero, devolución secreta de pagos indebidos y/o similares;
 - (iv) Ha reconocido públicamente y/o ante cualquier autoridad nacional o del extranjero, cualquiera de los actos indicados en los apartados (i) y/o (iii) precedentes.

23.2 Para efectos de este numeral, se entiende por “conocimiento” aquel que haya adquirido o que debió haber adquirido el gerente general u otro funcionario de posición o nivel de gerente, en razón de su intervención en los negocios de las Partes conforme con los parámetros de diligencia ordinaria exigidos para esta clase de negocios.

23.3 Las Partes declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente¹ ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente contrato.



¹ Sea a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas. Se entiende como persona vinculada a una persona natural o jurídica a:

- 
- a) Cualquier persona jurídica que sea propietaria directa o de más del treinta por ciento (30%) de las acciones representativas del capital o tenedora de participaciones sociales en dicho porcentaje en la propiedad de esta.
 - b) Cualquier persona natural o jurídica que ejerce un control sobre esta y las otras personas sobre las cuales aquella ejerce también un control.

23.4 Asimismo, las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

23.5 Además, las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: GESTIONES ANTE SUNAT

24.1 Las partes acuerdan otorgar poder a favor del señor Sr. Juan Carlos Garcia Gonzalez, identificado con CE N° 001085343, a fin que de manera individual, pueda gestionar y obtener ante la SUNAT la inscripción del Consorcio en el Registro Único de Contribuyente (R.U.C.), así como a realizar todos los trámites necesarios tales como solicitar la inscripción, realizar aclaraciones y correcciones al pedido de inscripción, recabar documentación, suscribir documentos, obtener la autorización para imprimir y emitir comprobantes de pago, así como cualquier otra facultad que permita la obtención del R.U.C.

Agregue usted Señor Notario, lo demás que fuere de ley.

Lima, 31 de enero de 2019

**Por SACYR CONSTRUCCION S.A.
SUCURSAL DEL PERU:**


.....
Carlos Martínez-Almeida López
C.E. N° 001405210

Por AJANI S.A.C.:


.....
Alejandro Altez Galván
DNI N°10059595

Por SACYR INDUSTRIAL PERÚ S.A.C.:


.....
Carlos Martínez-Almeida López
C.E. N° 001405210

Por AJANI S.A.C.:


.....
Miguel Butrón Delgado
DNI N° 40521560


.....
CESAR M. QUINTERO PINEDA
ABOGADO
Reg C.A.L N° 46554